



# Decreto Supremo <sup>Nº 039-2008-AG</sup>

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1081 se crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, estableciéndose como ente rector a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal virtud, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que define la estructura orgánica, así como, las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la precitada autoridad; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM ; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cinco (05) títulos, cuarenta (40) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/>, y en el portal del Ministerio de Agricultura <http://www.minag.gob.pe/>.

**Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo segundo de la presente norma.



**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Incorporación de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego en la estructura de la ANA**

Incorpórese a las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego en la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, las que en adelante utilizarán la denominación de Administraciones Locales de Agua.

**Segunda.- Disposiciones complementarias**

Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

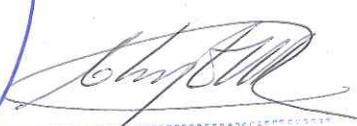
**Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 078-2006-AG y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, estructura orgánica, régimen laboral y económico de la Autoridad Nacional del Agua, siendo sus disposiciones de aplicación a nivel nacional.

#### Artículo 2º.- Naturaleza de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose en pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos y los bienes asociados a estos.

#### Artículo 3º.- Finalidad de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

#### Artículo 4º.- Sede central y órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; su duración es indefinida y cuenta con órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua, cuyos ámbitos jurisdiccionales se establecerán por demarcaciones hidrográficas que se aprobarán por Decreto Supremo.

#### Artículo 5º.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Formular la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, en el marco de la Política Nacional Ambiental y dirigir las acciones derivadas de su aplicación.
- b) Dictar normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integrada, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, su conservación, incremento, así como su aprovechamiento eficiente.
- c) Coordinar y organizar las acciones que resulten necesarias para estructurar el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, considerando en cada caso específico la organización y la realidad local.
- d) Supervisar y evaluar la actividad, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- e) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de recursos hídricos.
- f) Promover y apoyar la estructuración de proyectos y la ejecución de actividades que incorporen los principios de gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos, su conservación, calidad e incremento, mediante la investigación, adaptación, o ambas, de nuevas tecnologías aplicables al aprovechamiento de los recursos hídricos.
- g) Coordinar con las agencias de cooperación técnica y económica nacional e internacional su accionar dentro del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- h) Promover el intercambio de conocimiento y recursos en materia de gestión, aprovechamiento sostenible, conservación e incremento de recursos hídricos, con organismos nacionales e internacionales relacionados con dicha materia.
- i) Promover la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento que ayude a consolidar el Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- j) Efectuar el seguimiento para el adecuado retorno científico y tecnológico en materia de recursos hídricos



- de los programas, convenios Internacionales o ambos suscritos por el Gobierno Peruano.
- k) Ejercer jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura hidráulica pública, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva en el ámbito de su competencia.
  - l) Otorgar derechos de uso de agua y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
  - m) Proponer el otorgamiento de reservas de agua, autorización de trasvases, la declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección y estados de emergencia en materia de aguas para su aprobación mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
  - n) Promover el pago por el uso de agua y establecer la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, supervisando su recaudación.
  - o) Desarrollar acción educativa permanente para formar conciencia pública sobre la necesidad de conservar y preservar las aguas y para promover el establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor social, ambiental y económico de dicho recurso.
  - p) Sistematizar, administrar y difundir información nacional sobre recursos hídricos, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental; implementando los registros administrativos necesarios para la gestión integrada de los recursos hídricos.
  - q) Establecer la metodología para determinar el valor de las Tarifas por Utilización de Infraestructura Hidráulica, aprobarlas y supervisar su aplicación.
  - r) Otras que le corresponda de acuerdo a ley.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### **Artículo 6º.- Estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua**

La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:

##### **Órganos de Alta Dirección**

- Consejo Directivo
- Jefatura
- Secretaría General

##### **Órgano de Control Institucional**

- Órgano de Control Institucional

##### **Órgano Jurisdiccional Administrativo**

- Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas

##### **Órganos de Asesoramiento**

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica

##### **Órganos de Apoyo**

- Oficina de Administración
- Oficina de Información de Recursos Hídricos

##### **Órganos de Línea**

- Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional
- Dirección de Administración de Recursos Hídricos
- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
- Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

##### **Órganos Desconcentrados**

Autoridades Administrativas del Agua

- Administraciones Locales de Agua



## CAPITULO I DE LA ALTA DIRECCIÓN

### **Artículo 7º.- Alta Dirección**

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua; está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.

### **Artículo 8º.- Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua**

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano de gobierno encargado de planificar, supervisar y controlar las políticas de Estado de largo plazo en materia de gestión de recursos hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. Está conformado por los miembros siguientes:

- a. El Ministro de Agricultura, quien lo preside
- b. El Ministro del Ambiente
- c. El Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento
- d. El Ministro de Salud
- e. El Ministro de Energía y Minas

Los señalados en los acápites b), c), d) y e), podrán delegar, mediante Resolución Ministerial, en un Viceministro, la representación de su respectivo sector.

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua cuenta con un Secretario, cargo que desempeña el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.

El Consejo Directivo sesiona por lo menos cuatro veces al año, una vez por trimestre, a solicitud de su Presidente.

### **Artículo 9º.- Funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua**

Son funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Aprobar la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y proponerlas para su aprobación por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Supervisando su ejecución.
- b) Aprobar los planes de gestión de los recursos hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, validados por los Consejos de Cuencas. Supervisando su ejecución.
- c) Aprobar su Reglamento Interno, a propuesta de la Jefatura.
- d) Aprobar las políticas institucionales.
- e) Aprobar la metodología para la determinación del valor de las retribuciones económicas por el uso del agua.
- f) Proponer normas legales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, para su aprobación mediante Decreto Supremo o norma con rango de Ley.
- g) Conocer de las disposiciones que apruebe la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en aplicación a lo establecido en el literal j) del artículo 10º.
- h) Seleccionar, de cada terna propuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a los integrantes del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas; y,
- i) Otras que le correspondan de acuerdo a Ley y su reglamento interno.

### **Artículo 10º.- Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua**

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por el Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario. Tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Representar legalmente a la institución ante entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.
- c) Aprobar los planes, programas y proyectos institucionales, dando cuenta al Consejo Directivo.
- d) Aprobar los proyectos de documentos de gestión institucional para su aprobación conforme a las normas legales respectivas.
- e) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional que se requieran para el cumplimiento de los



fines institucionales.

- f) Proponer al Consejo Directivo la terna de candidatos por cada integrante del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas para su selección y posterior designación mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura.
- g) Designar y remover a los empleados de confianza, así como de aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la institución.
- h) Emitir resoluciones jefaturales en asuntos de su competencia, aprobando las normas y reglamentos que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.
- i) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de apoyo de la Autoridad Nacional del Agua.
- j) Aprobar, dando cuenta al Consejo Directivo, las normas y demás disposiciones que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos de acuerdo con los principios y normas establecidos en la legislación vigente sobre las materias de su competencia.
- k) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo, las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.
- l) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de normas y reglamentos de carácter general que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos y que deban ser aprobados mediante Decreto Supremo o norma con rango de Ley.
- m) Las demás que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 11º.- De la Secretaría General**

La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene las funciones siguientes:

- a) Proveer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua de la información que permita la toma de decisiones adecuada, con la opinión favorable de la dirección responsable o directamente involucrada.
- b) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la institución y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.
- c) Proponer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación y las modificaciones de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS ÓRGANO DE CONTROL**

#### **DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 12º.- Órgano de Control Institucional**

El Órgano de Control Institucional es el encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política institucional. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control de la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.
- b) Asesorar sin carácter vinculante a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Ejercer oportunamente el control selectivo posterior interno de las dependencias que forman parte de la organización institucional de la Autoridad Nacional del Agua, informando sobre los resultados de las acciones de control y recomendando las acciones correctivas a la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua y a la Contraloría General de la República.
- d) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República, así como, las que sean requeridas por el titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por la jefatura del Órgano de Control Institucional.



- e) Efectuar la auditoria de los estados financieros y presupuestales de la entidad, en la forma que señala la Contraloría General de la República y de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Verificar la correcta aplicación de las normas, procedimientos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- g) Realizar acciones de control y efectuar investigaciones sobre quejas, denuncias y reclamos interpuestos contra los funcionarios y servidores de la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las acciones correctivas derivadas de las acciones de control practicadas por la entidad, comprobando la adopción efectiva de las medidas apropiadas para la superación de las deficiencias dentro de los plazos y formas previstas; dicha función comprende verificar y realizar, de ser el caso, el seguimiento de las acciones judiciales a que haya dado lugar.
- i) Cumplir con los encargos de la Contraloría General de la República; y,
- j) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

### CAPITULO III DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO

#### **Artículo 13º.- Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas**

El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano con autonomía funcional, encargado de conocer y resolver, en última instancia administrativa, los asuntos en materia de aguas de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, está integrado por tres (3) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos y legislación de aguas, quienes son nombrados por Resolución Ministerial del Sector Agricultura, por un periodo no menor de cinco (5) años.

El Presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, será elegido en el modo y forma que establezca su reglamento interno y tendrá un periodo de mandato de dos (02) años.

El funcionamiento del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, se rige por su reglamento interno que es aprobado mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua

El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas cuenta con una Secretaría cuya función es brindar apoyo técnico, legal y administrativo al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, entre otras funciones que le sean asignadas.

#### **Artículo 14º.- Funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas**

Son funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas las siguientes:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos que, en materia de aguas, expidan los órganos desconcentrados y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria.
- c) Coordinar con los órganos de las entidades públicas vinculados a su competencia.
- d) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas.

### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

#### **Artículo 15º.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización y cooperación internacional de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar y conducir la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.



- b) Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico institucional, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.
- c) Diseñar e implementar en coordinación con la Oficina de Información de Recursos Hídricos, el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, formulación y evaluación del presupuesto, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- e) Orientar, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y de evaluación de los estudios y proyectos de inversión, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- f) Formular en coordinación con los diferentes órganos de la institución la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y los reglamentos y normatividad interna de la Autoridad Nacional del Agua, estableciendo los niveles de servicio esperados por cada una de los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa de la institución.
- h) Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de las retribuciones económicas por el uso de agua con fines agrarios y no agrarios.
- i) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia. y,
- j) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 16°.- Unidad de Planeamiento**

La Unidad de Planeamiento formula y evalúa propuestas de política institucional, así como, asesora y coordina las propuestas de políticas, estrategias y planes elaborados por los órganos de línea. Conduce los procesos de planificación, programación, monitoreo y evaluación de las actividades y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua y el Plan Operativo Institucional.

**Artículo 17°.- Unidad de Presupuesto.**

La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario institucional de acuerdo a los lineamientos de política y prioridades establecidos en el marco de la Ley General del Sistema de Presupuesto, Leyes Anuales de Presupuesto de la República y demás normas de la materia.

**Artículo 18°.- Unidad de Cooperación Internacional.**

La Unidad de Cooperación Internacional gestiona la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la ejecución de actividades y proyectos institucionales; revisa, gestiona y evalúa los convenios y proyectos de cooperación internacional y las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 19°.- Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- a) Brindar asesoramiento jurídico - legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución.
- b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que se le sometan a consideración.
- c) Formular y/o visar los proyectos y dispositivos legales que expida la Alta Dirección y los demás órganos de la institución.
- d) Analizar la legislación vigente y coordinar con la Procuraduría Pública del Sector, las acciones legales y judiciales en las cuales la institución es parte o tenga legítimo interés.
- e) Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios de cooperación que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines.
- f) Elaborar el Reglamento de Sanciones que regule el ejercicio de la potestad sancionadora de la Autoridad



- Nacional del Agua, tipificando las conductas sancionables y la sanción a aplicarse en cada caso.
- g) Proponer las disposiciones necesarias destinadas a cautelar el pago de las multas administrativas, adeudos de retribuciones económicas por el uso del agua y otros conceptos que correspondan a la Autoridad Nacional del Agua
  - h) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

## CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

### **Artículo 20°.- Oficina de Administración**

La Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional; asimismo, organiza, implementa y desarrolla los sistemas de informática. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística y trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y de Bajas de la institución en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- c) Formular y mantener actualizado, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)
- d) Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.
- e) Recibir y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la Institución de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- f) Conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de sistemas de información, de contingencia de equipos y sistemas de licenciamiento y uso de software, así como, de los planes y procedimientos relativos al uso del correo electrónico e Internet.
- g) Proponer los procedimientos, normas y adquisiciones para la implementación y desarrollo del sistema informático de acuerdo a las necesidades, en aplicación y concordancia de las disposiciones vigentes.
- h) Brindar permanente atención y asesoramiento a los diferentes órganos de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a los requerimientos informáticos para la automatización de sus procesos administrativos y productivos.
- i) Elaborar y consolidar la estadística institucional.
- j) Programar, dirigir y ejecutar, a través del Ejecutor Coactivo de la Institución, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y,
- k) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



### **Artículo 21°.- Unidad de Logística y Control Patrimonial**

La Unidad de Logística desarrolla la programación, adquisición y abastecimiento de bienes y servicios en función a los sistemas sobre abastecimientos existentes y en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia.

### **Artículo 22°.- Unidad de Contabilidad**

La Unidad de Contabilidad registra la ejecución de recursos financieros y su manejo operativo en concordancia con los sistemas de contabilidad y la elaboración de los estados financieros, de acuerdo a las disposiciones legales.

### **Artículo 23°.- Unidad de Tesorería**

La Unidad de Tesorería maneja operativamente la ejecución de los recursos financieros de la institución, en concordancia con el sistema de tesorería y disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 24°.- Unidad de Recursos Humanos**

La Unidad de Recursos Humanos desarrolla la administración del personal, mediante la selección, evaluación, promoción, capacitación y bienestar.

#### **Artículo 25°.- Centro de Atención y Seguimiento al Trámite**

El Centro de Atención y Seguimiento al Trámite asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados; además vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Opera y conduce el Archivo Institucional.

#### **Artículo 26°.- Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información, Redes y Soporte Tecnológico**

La Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información, Redes y Soporte Tecnológico dirige la formulación y seguimiento del Plan de Tecnologías de Información alineado al Plan Operativo y Estratégico de la institución; desarrolla, implementa y administra los sistemas de información que requiere la institución garantizando su operatividad, actualización y mantenimiento.

#### **Artículo 27°.- Oficina de Información de Recursos Hídricos**

La Oficina de Información de Recursos Hídricos, es el órgano que acopia, estandariza, sistematiza y difunde la información necesaria para la gestión de los recursos hídricos, implementando y desarrollando sistemas de información para dicho fin. Depende jerárquicamente de la Secretaría General y tiene las siguientes funciones:

- a) Acopiar, estandarizar, sistematizar y difundir la información generada por los órganos de línea, órganos desconcentrados y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- b) Suministrar la información requerida por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- c) Implementar el Centro Nacional de Información de Recursos Hídricos sobre la base de la información generada por la institución y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición de los usuarios públicos y privados.
- d) Asesorar y supervisar la organización y funcionamiento de los registros e inventarios a cargo de los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Desarrollar métodos, mecanismos y procedimientos adecuados para el uso de la tecnología de teledetección, Sistema de Información Geográfica e imágenes de satélite.
- f) Implementar y conducir el Banco de Archivo de Mapas, mosaicos, fotografías, trabajos cartográficos y otros similares.
- g) Sistematizar y difundir la información remitida por la autoridad competente respecto al Registro Nacional de Vertimientos; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas.



## **CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

#### **Artículo 28°.- Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional**

La Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional es el órgano que propone las políticas, normas, programas y proyectos vinculados a la capacitación, relaciones institucionales e interinstitucionales y la acción educativa permanente sobre conservación y preservación de las aguas. Desarrolla acciones de apoyo en la prevención de conflictos en materia de agua. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Proponer políticas y estrategias vinculadas a la capacitación y difusión de la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, para el desarrollo de una cultura del agua.
- b. Apoyar la articulación de acciones inherentes al funcionamiento del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- c. Promover el desarrollo de capacidades en materia de recursos hídricos, para su aprovechamiento sostenible.
- d. Sistematizar el conocimiento que en materia de recursos hídricos genere la Autoridad Nacional del Agua para ponerlo al servicio de la sociedad.

- e. Implementar políticas, estrategias y acciones que faciliten la gestión de conflictos por el uso del agua coordinando y articulando acciones con las oficinas especializadas en asuntos socio ambientales y gestión de conflictos en los tres niveles de gobierno; y,
- f. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 29°.- Dirección de Administración de Recursos Hídricos**

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos es el órgano que propone para su aprobación, las políticas y las normas de alcance nacional en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y control de las fuentes naturales de agua y de los bienes asociados a ésta. Implementa, administra y mantiene actualizados los registros administrativos e inventarios requeridos para tal fin. Evalúa y supervisa el cumplimiento de las normas relacionadas con el valor de las retribuciones económicas y tarifas por el uso de agua para todos los usos; así como, la recaudación de dicha retribución económica. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Proponer políticas y estrategias de recursos hídricos en materia de administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos y para la realización de estudios económico - financieros que permitan el financiamiento de la gestión sostenible de recursos hídricos.
- b. Emitir normas para regular los procedimientos de administración y distribución del agua, así como, para el otorgamiento de derechos de uso de agua.
- c. Asesorar, apoyar y supervisar, a los órganos desconcentrados, en el cumplimiento de las normas relacionadas con el otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos.
- d. Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua de carácter multisectorial o interregional que implique el ámbito de dos o más órganos desconcentrados ejerciendo la facultad sancionadora.
- e. Implementar, administrar y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Organizaciones de Usuarios de Agua remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- f. Emitir informes técnicos para establecer la prioridad de los usos existentes, cuando corresponda.
- g. Elaborar los estudios técnicos - económicos para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios y la metodología para la determinación del valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica.
- h. Proponer, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previo estudio técnico, la distribución de las retribuciones económicas por el uso del agua.
- i. Supervisar la recaudación y distribución de las retribuciones económicas por el uso del agua.
- j. Supervisar la recuperación de inversiones en obras de infraestructura hidráulica de servicio público.
- k. Promover, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, mecanismos para la implementación de pago o compensación por servicios ambientales vinculados con acciones destinadas a la conservación, preservación y recuperación de las fuentes naturales del agua de la cuenca.
- l. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 30°.- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos**

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos es el órgano que propone para su aprobación las políticas y normas de alcance nacional para la conservación de las fuentes naturales de agua, el uso eficiente, sostenible y conjunto de recursos hídricos superficiales y subterráneas. Implementa la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos. Delimita y demarca los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua. Promueve acciones de desarrollo en el ámbito de las cuencas hidrográficas para la gestión de los recursos hídricos por cuencas. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer políticas, estrategias y normas para la conservación de las fuentes naturales de agua de los bienes asociados a éstas; así como, para la formulación de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas, y para la elaboración de los planes de descarga de presas de regulación en el marco de la Política Nacional del Ambiente y la Ley General del Ambiente.
- b. Formular los proyectos de Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- c. Supervisar y evaluar las actividades, impactos y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de



#### Recursos Hídricos.

- d. Supervisar el monitoreo de la evolución de glaciares y lagunas alto andinas, manteniendo actualizado su inventario, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- e. Emitir opinión técnica para la aprobación de estudios de impacto ambiental y PAMA en el ámbito de su competencia.
- f. Promover la implementación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático sobre las disponibilidades de los recursos hídricos de acuerdo a las políticas que sobre la materia establezca el Ministerio del Ambiente.
- g. Elaborar el informe técnico, coordinando con los Ministerios de Salud o del Ambiente, cuando corresponda, para la declaratoria de los estados de emergencia por escasez, exceso hídrico o contaminación de las fuentes naturales de agua.
- h. Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de reservas de agua, autorización de trasvases, declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección, reorganización de las zonas, cuencas hidrográficas o valles, asimismo, propone las medidas pertinentes para la mitigación y control de las causas que dan lugar a la declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección y estados de emergencia.
- i. Organizar y conducir la red específica de estaciones hidrológicas y procesar la información para la gestión integrada de los recursos hídricos, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- j. Asesorar y brindar apoyo a los órganos desconcentrados en los procedimientos relacionados con la conservación de las fuentes naturales de agua superficiales y subterráneas y en el análisis técnico de los instrumentos relativos a la gestión del agua subterránea.
- k. Otorgar licencia a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de perforación de pozos o la realización de estudios con fines de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como, implementar, administrar y mantener actualizado el Registro de Empresas Perforadoras y de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- l. Realizar monitoreo, prospección, evaluación y modelos de simulación de acuíferos, incorporando la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- m. Mantener actualizado el Inventario de fuentes de Agua Subterránea y establecer las redes de control específicas, incorporando la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- n. Autorizar y aprobar la ejecución de represas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter multisectorial, aprobar los correspondientes planes de descarga, así como, elaborar y mantener actualizado el inventario de presas, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- o. Proponer la delimitación y demarcación de los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y de las Administraciones Locales de Agua, para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.
- p. Coordinar y realizar acciones correspondientes al cumplimiento de tratados, acuerdos y otros instrumentos en materia de aguas en cuencas transfronterizas.
- q. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Artículo 31º.- Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales**

La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales es el órgano que propone la aprobación de políticas y normas de alcance nacional para la formulación y desarrollo de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y supervisa su cumplimiento. Elabora y desarrolla proyectos de afianzamiento hídrico, gestiona y controla las presas y obras de infraestructura hidráulica mayor pública, coordina propone y supervisa dentro de su competencia las acciones de prevención de eventos extremos; promueve y apoya la formulación de proyectos que incorporen los principios de gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos y promueve la investigación, adaptación o ambas, de nuevas tecnologías aplicables al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias de alcance nacional para la formulación y desarrollo de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos.



- b) Emitir normas de alcance nacional para regular la formulación y desarrollo de estudios y proyectos destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y supervisar el cumplimiento.
- c) Elaborar directivas para la emisión de opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de dichos recursos.
- d) Emitir directivas con los criterios de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
- e) Coordinar acciones destinadas a prevenir o minimizar los efectos de eventos extremos en articulación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, gobiernos regionales y locales.
- f) Promover obras de encauzamiento, defensas ribereñas y protección de estructuras de captación en los ríos; así como, supervisar su ejecución.
- g) Formular estudios y proyectos de afianzamiento hídrico a nivel de cuenca remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- h) Formular estudios de proyectos de aprovechamiento de aguas subterráneas propiciando su uso conjunto con aguas superficiales, recarga artificial, presas subterráneas, transferencia de tecnología y demás acciones orientadas a aumentar la disponibilidad de agua subterránea; y,
- i) Las demás que le corresponda conforme a la normatividad vigente y que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

## CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

### **Artículo 32°.- Autoridades Administrativas del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Descentralizados denominados Autoridades Administrativas del Agua cuya creación y delimitación de su ámbito territorial es aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Las Autoridades Administrativas del Agua dirigen y ejecutan en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el nivel central de la Autoridad Nacional del Agua.

El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua se establece por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas, según la metodología aprobada por el Ministerio de Agricultura.

### **Artículo 33°.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua**

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

- a) Ejecutar políticas y estrategias dictadas por el nivel central de la Autoridad Nacional del Agua, para la gestión sostenible de recursos hídricos en su ámbito territorial.
- b) Otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.
- c) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica pública.
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes de descarga de las presas de regulación, así como, de los manuales de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor pública.
- e) Desarrollar acciones de supervisión y vigilancia en las fuentes naturales de agua y bienes asociados a ésta para asegurar su conservación y uso sostenible, ejerciendo la facultad sancionadora y coactiva, siendo necesaria para esta última, previa delegación de facultades.
- f) Supervisar la recaudación, por parte de los operadores de infraestructura hidráulica, de la retribución económica por el uso del agua, así como, aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica.
- g) Implementar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada, operar y mantener la red específica de estaciones hidrológicas e hidrométricas.
- h) Realizar estudios, así como el inventario, caracterización y evaluación de los recursos hídricos y el monitoreo de la evolución de glaciares, lagunas alto andinas y de las fuentes naturales de agua subterráneas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.



- i) Apoyar al Consejo de Cuenca, en la elaboración de los Planes de los Recursos Hídricos en Cuencas, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y previa validación del Consejo de Cuenca, remitirlos a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, para su aprobación por el Consejo Directivo, así como, supervisar su cumplimiento.
- j) Participar en la formulación y realizar la implementación de programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito que propicie su uso sustentable y eficiente
- k) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente y le asigne la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 34°.- Estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua**

La estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua esta conformada por:

- a) Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua
- b) Órgano de Asesoramiento:
  - b.1 Unidad de Planificación, Presupuesto y Asesoría Jurídica
- c) Órgano de Apoyo:
  - c.1 Unidad de Administración
- d) Órganos de línea:
  - d.1. Sub Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.
  - d.2. Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
  - d.3. Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.
  - d.4. Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.
- e) Administraciones Locales de Agua

**Artículo 35°.- Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua**

La Dirección es el órgano ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua encargado de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestales y administrativos relativos a la gestión multisectorial del agua en su respectivo ámbito. Depende de la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua y tiene las funciones siguientes:

- a) Planear, organizar y dirigir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.
- b) Otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua y supervisar el otorgamiento de permisos y autorizaciones de uso de agua.
- c) Aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.
- d) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a esta, destinadas a la obtención de licencias de uso de agua.
- e) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios y la ejecución de obras en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociados a éstas, así como en la infraestructura hidráulica.
- f) Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo, previo informe de la Administración Local de Aguas, las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas.
- g) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de recursos hídricos.
- h) Suscribir, por delegación previa de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, acuerdos y convenios con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de gestión, administración y aprovechamiento de recursos hídricos.
- i) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución de programas, proyectos y acciones destinados a la gestión, administración y aprovechamiento de recursos hídricos.
- j) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expida la Administración Local de Aguas.
- k) Supervisar el cumplimiento de la aplicación de directivas de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
- l) Supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.



- m) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada, remitiendo la información que se genere a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- n) Realizar el monitoreo de la evolución de glaciares, donde corresponda y lagunas alto andinas, reportando a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- o) Ejecutar el monitoreo de las fuentes de agua subterráneas, promoviendo acciones de conservación de acuíferos y gestionando su uso racional reportando a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- p) Apoyar al Consejo de Cuenca, cuando éste exista, en la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas, conforme a los lineamientos establecidos por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y previa validación del Consejo de Cuenca, remitirlos para su aprobación a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y supervisar su cumplimiento.
- q) Participar en la formulación y realizar la implementación de programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito que propicie su uso sustentable y eficiente; y,
- r) Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

#### **Artículo 36.- Funciones de los Órganos de línea de las Autoridades Administrativas del Agua**

Los órganos de línea de las Autoridades Administrativas del Agua ejecutan, en su nivel de competencia, las políticas, lineamientos y directivas que emitan los correspondientes órganos de línea del nivel central de la Autoridad Nacional del Agua.

#### **Artículo 37º.- Administraciones Locales de Agua**

Las Administraciones Locales de Aguas son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales que se aprueban mediante Resolución Ministerial, en base a la agrupación de unidades hidrográficas indivisas, conforme a la metodología aprobada por el Ministerio de Agricultura. Dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua y tienen las funciones siguientes:

- a) Otorgar permisos y autorizaciones de uso de agua dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres convencionales de uso de agua.
- c) Desarrollar acciones de supervisión y vigilancia en las fuentes naturales de agua y bienes asociados a ésta para asegurar su conservación y uso sostenible, instruyendo los procedimientos sancionadores, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para la imposición de las sanciones correspondientes.
- d) Instruir los procedimientos y emitir los informes técnicos que le sean requeridos por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente para cumplir las funciones señaladas en el artículo 35º de este Reglamento.
- e) Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua, salvo aquellas que corresponden a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme al artículo 35º de este Reglamento.
- f) Emitir opinión previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua.
- g) Supervisar la recaudación, efectuada por los operadores de infraestructura hidráulica, de la retribución económica por el uso del agua, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación.
- h) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación y derivación a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- i) Operar y mantener, la red específica de estaciones hidrológicas e hidrométricas remitiendo la información



que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación y derivación a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.

- j) Implementar programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito, que propicie su uso sustentable y eficiente.
- k) Autorizar y aprobar la ejecución de estudios y obras sobre los sistemas de riego y drenaje de su ámbito, salvo la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter interregional o multisectorial que corresponde a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
- l) Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua, la participación de los usuarios de agua y sus organizaciones, la gestión de los operadores de infraestructura hidráulica.
- m) Aprobar y supervisar la aplicación de las tarifas por utilización de Infraestructura Hidráulica; y,
- n) Otras que le sean asignadas por Ley o por las normas reglamentarias correspondientes.

### TITULO III

#### RÉGIMEN LABORAL

##### **Artículo 38º.- Régimen laboral del personal de la Autoridad Nacional del Agua**

El personal de la Autoridad Nacional del Agua está comprendido dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y sus normas reglamentarias. El personal que provenga de la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, mantendrá su régimen laboral de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG.

### TITULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

##### **Artículo 39º.- Recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua**

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:

- a) Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de Entidades del Sector Público.
- b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional.
- c) Los instrumentos y rendimientos financieros que generen sus recursos económicos.
- d) Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias.
- e) Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto retribuciones económicas por el uso de agua con fines agrarios y no agrarios.
- f) La retribución única a que se refiere el artículo 107º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.
- g) Los que se recauden por concepto de multas; y,
- h) Los demás recursos económicos que se le asignen.



### TITULO V

#### DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

##### **Artículo 40º.- Relaciones Interinstitucionales de la Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para mantener relaciones con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, observando el criterio de colaboración y sin interferir en las competencias señaladas por ley o renunciar a las propias.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### **ÚNICA: Designación de Directores y Administradores Locales de Agua**

Los Directores y Administradores Locales de Agua, calificados como empleados de confianza, serán designados por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### **PRIMERA.- Instancias administrativas en materia de aguas**

En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 35º de este Reglamento a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Aguas del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua.

Mientras no se efectúe la encargatura señalada en el párrafo precedente, las funciones de primera instancia administrativa señaladas en el artículo 35º de este Reglamento serán asumidas por las Administraciones Locales de Aguas.

En tanto se implemente el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones señaladas en el artículo 14º literal a), serán asumidas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

### **SEGUNDA.- Aprobación de Retribución Económica para el uso del agua año 2009**

El valor de la Retribución Económica por el uso del agua superficial y subterránea para el año 2009, se aprobará a propuesta de la Intendencia de Recursos Hídricos.

